



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00424-00
Accionante: VALENCIA CONSULTORES y OUTSOURCING S.A. – VCO S.A.
Accionado: CAPRECOM
Medio de control: CONTRACTUAL

Procede el Despacho a decidir la viabilidad de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado del demandante.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visto a folio 231 del expediente, el apoderado del demandante manifiesta que renuncia a los términos concedidos por este Despacho para subsanar la demanda.

Asimismo, solicita se ordene el retiro de la demanda presentada con todos sus anexos, para lo cual autoriza expresamente a la doctora Adriana Bonnet Lemus.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

De la anterior disposición se desprende, que el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado al demandado el auto admisorio de la demanda y no se haya practicado medidas cautelares, es decir, cuando no se ha trabado la litis, situación que se presenta en este caso, y por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda obrante a folio 231.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto del 20 de enero de 2015 este Despacho inadmitió la demanda y concedió a la parte actora el término de 10 días para su corrección y a la fecha el expediente se encontraba al Despacho con el Informe Secretarial “sin corrección de la demanda”.

Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda, por ser la figura procesal procedente en esta etapa.

De otra parte, el Despacho observa que mediante el numeral tercero de la providencia del 20 de enero de 2015, por la cual se inadmitió la demanda, se reconoció personería al señor Fabio Alberto Valencia Bustamante, no obstante, el citado actúa en calidad de representante legal de la sociedad VALENCIA CONSULTORES Y OUTSOURCING S.A VCO S.A., razón por la cual, se considera necesario dejar sin efecto en el numeral tercero de dicha providencia y en su lugar se reconocerá personería para actuar al profesional en derecho Lucas Abril Lemus, como apoderado de la parte actora.

Asimismo, se aceptará la autorización realizada por el apoderado de la parte demandante, relacionada con el retiro de la demanda y sus anexos a cargo de la Doctora Adriana Bonnet Lemus portadora de la T.P. 228.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la presente Acción Contractual, interpuesta por el apoderado de CONSULTORES Y OUTSOURCING S.A. V.C.O. contra CAPRECOM y **ACÉPTESE** la autorización para el retiro de la demanda y sus anexos, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTOS el numeral tercero del auto de fecha 20 de enero de 2015 proferido por esta Corporación, dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al profesional del derecho LUCAS ABRIL LEMUS, como apoderado de la parte actora.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** la actuación y devuélvase los anexos y traslados de la demanda sin necesidad de desglose.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 20 FEB 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Secretaría General

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada